

**II - ADMINISTRACIÓN LOCAL
DEL TERRITORIO HISTÓRICO DE ÁLAVA****AYUNTAMIENTO DE LANTARÓN****Aprobación definitiva de la modificación de ordenanzas fiscales municipales**

Transcurrido el plazo de exposición al público del acuerdo adoptado con fecha 9 de octubre de 2024 por este ayuntamiento y publicado en el BOTHA número 119, de fecha 18 de octubre de 2024, relativo a la aprobación provisional de la modificación de las ordenanzas fiscales municipales reguladoras del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, del Impuesto sobre Actividades Económicas, del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica y de tasas por prestación de servicios públicos y realización de actividades administrativas, y no habiéndose presentado reclamación alguna, dicho acuerdo queda elevado a definitivo, de conformidad con lo establecido en los artículos 49 y 70.2, de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y 19 del Decreto Foral Normativo 1/2021, del Consejo de Gobierno Foral de 29 de septiembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Norma Foral reguladora de las Haciendas Locales, se procede a la publicación del texto íntegro de las modificaciones de las citadas ordenanzas fiscales.

Contra la aprobación definitiva, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia del País Vasco, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la fecha de publicación del presente anuncio en el BOTHA, sin perjuicio de cualquier otro que se estimen pertinente.

TEXTO ÍNTEGRO DE LAS MODIFICACIONES DE LAS ORDENANZAS FISCALES REGULADORAS DE LOS IMPUESTOS Y TASAS MUNICIPALES:

Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles**Anexo**

Tarifa: Bienes de Naturaleza Urbana: Tipo de gravamen: 0,266%.

Tarifa: Bienes de Naturaleza Rústica: Tipo de gravamen: 0,425%.

Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras**Anexo:**

Tarifa

Clase de construcción, instalación u obra	Tipo de gravamen %
De nueva planta	3,50%
Resto de construcciones, instalaciones y obras	2,18%

Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre Actividades Económicas**Anexo**

Regla Tercera:

De conformidad con lo previsto en el artículo 9.2. del Decreto Foral Normativo 3/2021, del Consejo de Gobierno Foral de 29 de septiembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Norma Foral del Impuesto sobre Actividades Económicas, para todas las actividades ejercidas en este término municipal, las cuotas fijadas en las tarifas del impuesto, serán incrementadas mediante la aplicación sobre las mismas del coeficiente único del 2,00.

Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica

De conformidad con lo establecido en la Norma Foral 26/2023, de 22 de diciembre, que modifica el Decreto Foral Normativo 6/2021, del Consejo de Gobierno Foral de 29 de septiembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Norma Foral del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica, que modifica el artículo 4.1.e):

“A los efectos de lo dispuesto en esta letra, se considerarán personas con discapacidad las siguientes:

a'). Aquellas personas que tengan reconocido un grado de discapacidad igual o superior al 33 por ciento e inferior al 65 por ciento que se encuentren en estado carencial de movilidad reducida, entendiéndose por tal la obtención en el sub-baremo de Limitaciones en las Actividades de Movilidad (BLAM) del Real Decreto 888/2022, de 18 de octubre, por el que se establece el procedimiento para el reconocimiento, declaración y calificación del grado de discapacidad, de una limitación final de movilidad igual o superior al 25 por ciento.

b'). Aquellas personas con un grado de discapacidad igual o superior al 65 por ciento.

A las personas incluidas en las letras a') y b') anteriores que se encuentren en estado carencial de movilidad reducida, tal que obtengan en el sub-baremo de Limitaciones en las Actividades de Movilidad (BLAM) del Real Decreto 888/2022, de 18 de octubre, por el que se establece el procedimiento para el reconocimiento, declaración y calificación del grado de discapacidad, una limitación final de movilidad igual o superior al 75 por ciento, no les será de aplicación el límite de 14 caballos fiscales, siempre que el vehículo se encuentre adaptado para el uso con silla de ruedas.

En relación con la exención prevista en el segundo párrafo de la letra e) del apartado 1 anterior, la interesada o el interesado deberá aportar el certificado acreditativo de la discapacidad y, en su caso, de la limitación en el dominio de movilidad, emitido por el organismo competente, y justificar el destino del vehículo ante el ayuntamiento de la imposición, en los términos que éste establezca en la correspondiente ordenanza fiscal.”

Ordenanza Fiscal reguladora de tasas por prestación de servicios públicos y realización de actividades administrativas**Anexo**

Epígrafe A) Piscinas: Tarifa.

Por entrada diaria en el recinto por mañana o tarde:

De persona mayor de 12 años: 4,50 euros.

Epígrafe B) Utilización pistas deportivas:

1. Tarifas para la utilización de las instalaciones y dependencias del pabellón polideportivo edificio multiusos municipal en Comuni n "Javier Uriarte Jairo".

a) Pista deportiva polivalente:

Front n: Los usuarios que sean socios de las piscinas, deber n abonar por la utilizaci n de la pista para front n, y previamente a su utilizaci n con exhibici n del carnet de abonado, la cantidad de 8 euros por hora, a las que se a adir  la cantidad de 4 euros por hora si resultase necesaria la iluminaci n.

El resto de usuarios deber n abonar previamente a la utilizaci n de la pista polivalente para front n, la cantidad de 15,00 euros por hora, a las que se a adir  la cantidad de 6 euros por hora si resultase necesario la iluminaci n.

Baloncesto-balonmano-futbol sala...: Los usuarios que sean socios de las piscinas, deber n abonar por la utilizaci n de la pista para baloncesto-balonmano-futbol sala..., y previamente a su utilizaci n con exhibici n del carnet de abonado, la cantidad de 15,00 euros por hora, a las que se a adir  la cantidad de 6 euros por hora si resultase necesario la iluminaci n.

El resto de usuarios deber  abonar previamente a la utilizaci n de la pista polivalente para baloncesto-balonmano-futbol sala, la cantidad de 25,00 euros por hora, a las que se a adir  la cantidad de 9,00 euros por hora su resultase necesario la iluminaci n.

c) Sala de gimnasia situada en la planta baja del pabell n polideportivo: los usuarios, que ser n grupos de hasta 12 personas, como l mite m ximo, deber n abonar, tanto si todos o algunos sean socios de las piscinas como si no lo sean, y previamente a su utilizaci n, la cantidad de 20,00 euros por hora, para la realizaci n, previa solicitud y autorizaci n por el ayuntamiento, de actividades deportivas relacionadas y conformes con el uso de la sala, organizados y con la asistencia de un responsable de las mismas, siempre que no est  dicha actividad programada tambi n por el ayuntamiento, y que se desarrollar  fuera de los horarios de utilizaci n por las actividades que el ayuntamiento organice.

2. Tarifas para la utilizaci n del campo de f tbol: Los usuarios, tanto los que sean socios de las piscinas como los que no lo sean, y durante todo el a o, deber n abonar por la utilizaci n del campo de futbol y previamente a su utilizaci n, la cantidad de 50 euros por hora, por la utilizaci n del campo completo y de 25,00 euros, por la utilizaci n de medio campo, sin posibilidad de utilizar iluminaci n.

5. Tarifas para utilizaci n de las pistas de tenis y de p del:

5.1.- P del: Los usuarios que sean socios de las piscinas, deber n abonar por utilizaci n de la pista de p del, y previamente a su utilizaci n con exhibici n del carnet de abonado, la cantidad de 6,00 euros por hora, a la que se a adir  la cantidad de 2,00 euros por hora si resultase necesario la iluminaci n.

El resto de usuarios deber  abonar previamente a la utilizaci n de la pista de p del, la cantidad de 10,00 euros por hora, a la que se a adir  la cantidad de 3,00 euros por hora su resultase necesario la iluminaci n.

5.2. Tenis: Los usuarios que sean socios de las piscinas, deberán abonar por utilización de la pista de tenis, y previamente a su utilización con exhibición del carnet de abonado, la cantidad de 3,00 euros por hora, a la que se añadirá la cantidad de 2 euros por hora si resultase necesario la iluminación.

El resto de usuarios deberá abonar previamente a la utilización de la pista de tenis, la cantidad de 5,00 euros por hora, a la que se añadirá la cantidad de 3,00 euros por hora si resultase necesario la iluminación.

En Comunción, a 12 de diciembre de 2024

El Alcalde

JOSÉ LUIS SALVIDEA MARTINEZ